ORDENANZA MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

PREÁMBULO

TÍTULO PRELIMINAR

- Artículo 1. Ámbito de aplicación

TÍTULO PRIMERO. EL AYUNTAMIENTO Y LOS ADMINISTRADOS

- Artículo 2. El Ayuntamiento
- Artículo 3. Residentes
- Artículo 4. Transeúntes
- Artículo 5. Administrados
- Artículo 6. Empadronamiento

TÍTULO SEGUNDO. DERECHOS Y DEBERES DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

- Artículo 7. De lo deberes de los ciudadanos
- Artículo 8. De los deberes
- Artículo 9. De la convivencia

TÍTULO TERCERO. VÍA PÚBLICA

- Artículo 10. Vía pública
- Artículo 11. Uso
- Artículo 12. Ocupación de la vía pública
- Artículo 13. Ocupación con material de construcción
- Artículo 14. Retirada de obstáculos
- Artículo 15. Vertidos
- Artículo 16. Actividades en la vía pública
- Artículo 17. Carteles y anuncios
- Artículo 18. Identificación de los edificios

TÍTULO CUARTO. DE LA POLICÍA URBANA

- Artículo 19. Rotulado de calles
- Artículo 20. De los solares

Plaça Major, 1, Benimodo. 46291 (València). Tel. 961818800. Fax: 962993496 e-mail: ajuntament@benimodo.es

- **Artículo 21. Limpieza de edificios y edificaciones**
- **Artículo 22. Conservación de los edificios y otras construcciones**
- **Artículo 23. Declaración de ruina por expediente contradictorio**
- **Artículo 24. Ruina inminente**
- **Artículo 25. Construcciones de agua, gas y electricidad**
- **Artículo 26. Canalones de aguas pluviales**
- **Artículo 27. Contenedores**

TÍTULO QUINTO. NORMAS ESPECIALES SOBRE LICENCIA DE OBRAS

- **Artículo 28. Licencia de obras**
- **Artículo 29. Dotaciones urbanísticas**
- **Artículo 30. Medidas de seguridad**
- **Artículo 31. Instalación de grúas**

TÍTULO SEXTO. SALUBRIDAD PÚBLICA

- **Artículo 32. Animales domésticos**
- **Artículo 33. Identificación**
- **Artículo 34. Obligación de registrar la venta**
- **Artículo 35. Tránsito de animales por la vía pública**
- **Artículo 36. Animales vagabundos**
- **Artículo 37. Prohibiciones**
- **Artículo 38. Mordedura de animales**
- **Artículo 39. Otros animales domésticos**
- **Artículo 40. Recogida domiciliaría de basuras**
- **Artículo 41. Retirada de enseres**
- **Artículo 42. Retirada de escombros y residuos inertes**
- **Artículo 43. Residuos peligrosos**
- **Artículo 44. Residuos de establecimientos públicos**
- **Artículo 45. Vertidos de aguas residuales**
- **Artículo 46. Condiciones para el vertido de aguas residuales**
- **Artículo 47. Vertidos prohibidos**
- **Artículo 48. Licencia de vertidos para las industrias**

TÍTULO SÉPTIMO. DE LOS BIENES PÚBLICOS Y ELEMENTOS URBANISTICOS Y ARQUITÉCTONICOS

Plaça Major, 1, Benimodo. 46291 (València). Tel. 961818800. Fax: 962993496 e-mail: ajuntament@benimodo.es

- **Artículo 49. Objeto y finalidad**
- **Artículo 50. Bienes objeto de especial protección**
- **Artículo 51. Daños y alteraciones**
- **Artículo 52. Carteles, pancartas y octavillas**
- **Artículo 53. Parques y jardines**
- **Artículo 54. Otras actividades**
- **Artículo 55. Obligaciones de los organizadores de actos públicos**

TÍTULO OCTAVO. INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

- **Artículo 56. Infracciones**
- **Artículo 57. Sanciones**
- **Artículo 58. Procedimiento**

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera

Disposición adicional segunda

ANEXO. CUADRO DE MULTAS

Plaça Major, 1, Benimodo. 46291 (València). Tel. 961818800. Fax: 962993496 e-mail: ajuntament@benimodo.es

PREÁMBULO

Si bien es cierto que tradicionalmente los municipios, al menos desde la Edad Media partiendo de los diversos Fueros otorgados a las Villas y Lugares creados o repoblados por la "Reconquista Peninsular, han tenido como fundamento básico de su Cuerpo Normativo, textos que bajo diversas acepciones (de especial tradición en el municipalismo español es la de la "Policía y buen Gobierno") han regulado las relaciones de sus vecinos entre ellos y con las autoridades, no consta que este municipio tenga vigente y aplicable una Ordenanza de este tipo.

Aunque es cierto que el tiempo, y sobre todo las costumbres sobre las cuales se han venido asentando estas Ordenanzas, han cambiado profundamente, parece necesario regular unas normas de conducta social mínimas, siendo que el ejercicio de los Derechos y Libertades reconocidos a los ciudadanos por el ordenamiento jurídico vigente supone necesariamente una limitación a la libre voluntad del individuo.

Por otra parte, la constante actividad reglamentaria municipal en diversos sectores en ejercicio de sus atribuciones competenciales (fiscales, urbanísticas, ambientales...), han hecho necesario que se haya de regular en esta Ordenanza, aspectos ya tratados en otras disposiciones de carácter general vigentes en el municipio, o que se considera oportuno tratar en reglamentaciones específicas.

Por tanto partiendo de esta necesidad detectada, y de las limitaciones competenciales que tienen los municipios, es necesario aprobar la siguiente Ordenanza que bajo el tradicional, nombre de "Policía y Buen Gobierno", regule los diversos aspectos de la convivencia vecinal de Benimodo:

Plaça Major, 1, Benimodo. 46291 (València). Tel. 961818800. Fax: 962993496 e-mail: ajuntament@benimodo.es

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1º. Ámbito

El ejercicio de las competencias municipales y por tanto, las funciones de policía y gobierno se ciñen al término municipal de Benimodo, siendo los destinatarios de su actuación los residentes en el Municipio, los transeúntes y los propietarios de bienes y derechos sitos en dicho término, o titulares de actividades que se ejerzan en él.

TÍTULO I

EL AYUNTAMIENTO Y LOS ADMINISTRADOS

Artículo 2º. El Ayuntamiento

El Ayuntamiento de Benimodo es la institución representativa del Municipio de Benimodo, emanada del mismo y actúa al servicio de sus vecinos y ciudadanos que se relacionan con su población o con los bienes comprendidos en el ámbito territorial, usando los poderes y ejerciendo las competencias que la Constitución y las Leyes le confiere.

Artículo 3º. Residentes

Son residentes las personas que viven habitualmente en el término municipal y como tal han de ser inscritos en el Padrón de Habitantes.

Artículo 4º. Transeúntes

Son transeúntes las personas que se encuentran accidentalmente en el término municipal.

Artículo 5º. Administrados

Tienen, asimismo, la condición de administrados de esta Administración Municipal, los titulares de bienes, derechos y actividades, sitos o que se lleven a cabo dentro del término municipal.

Plaça Major, 1, Benimodo. 46291 (València). Tel. 961818800. Fax: 962993496 e-mail: ajuntament@benimodo.es

Artículo 6º. Empadronamiento

Todos los residentes en el Municipio están obligados a empadronarse, debiendo cumplimentar la Hoja de Padrón, cuyo impreso se facilitará en los servicios municipales.
La negativa a empadronarse constituirá falta administrativa.
Los vecinos que cambien de residencia, los padres o tutores de las personas incapacitadas y los herederos y testamentarios de los finados, están obligados a presentar dentro del plazo de quince días del cambio de residencia, de la declaración de incapacidad y del fallecimiento respectivamente, la declaración correspondiente.

TÍTULO II

DERECHOS Y DEBERES DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

Artículo 7º. De los derechos de los ciudadanos

En el ámbito de las competencias municipales los residentes y demás administrados ejercerán plenamente sus derechos:
- A la libertad de acción personal en todos sus ámbitos.
- Al ejercicio de las actividades económicas, sociales y culturales y al ejercicio de las facultades integrantes del derecho de propiedad.

Todo ello sin más limitaciones que las establecidas en las leyes y normas vigentes, y de acuerdo con el sentido que en las mismas se señala para la consecución del interés público general.
La actividad municipal respetará el ejercicio de tales actividades y bienes y actuará en el ámbito de su competencia, impidiendo que se lesionen, menoscaben o perjudiquen los mismos.
En tal sentido, los poderes públicos del Ayuntamiento de Benimodo respetarán y protegerán el ejercicio de los siguientes derechos:
- Libertad de expresión, ideológico, libertad religiosa y de culto, libertad de comunicación.
- Libertad de reunión y asociación.
- Seguridad personal.
- Derecho de participación.
- Derecho de información.
- Derecho a la prestación de servicios públicos.
- Derecho al uso de los bienes de dominio público municipal.

Plaça Major, 1, Benimodo. 46291 (València). Tel. 961818800. Fax: 962993496 e-mail: ajuntament@benimodo.es

Artículo 8º. De los Deberes

Los residentes en Benimodo y los demás administrados que con esta comunidad se relacionen, actuarán cumpliendo los siguientes deberes:

a) De respeto a los ciudadanos en sus relaciones de vecindad
b) Colaborar con la Administración en los supuestos legalmente establecidos
c) Soportar las cargas públicas
d) Cumplir los mandatos legales y normativos
e) El pago de los tributos que legalmente vienen establecidos
f) A cumplir las obligaciones que les afecten contenidas en esta ordenanza y en los bandos que publique la Alcaldía y en cualquier otro reglamento u ordenanza municipal, así como en los acuerdos municipales.
g) A facilitar a la Administración informes, inspecciones y otros actos de investigación sólo en los casos previstos por la ley.
h) A comparecer ante las oficinas municipales cuando así esté previsto en una norma con rango de ley, indicándose en la citación el lugar, fecha, hora y objeto de la comparecencia, así como los efectos de no atenderla.
i) A socorrer a una persona que se halle desamparada y en peligro manifiesto, cuando pudiera hacerse sin riesgo propio ni de terceros.

Artículo 9º. De la Convivencia

Con el objeto de conseguir una adecuada convivencia entre vecinos y administrados, acorde con los comportamientos y reglas sociales de nuestra comunidad, queda prohibido:

a) Hacer burlas u objeto de maltrato a las personas que se hallen en la localidad, especialmente si se trata de ancianos o de otras personas física o síquicamente disminuidas.
b) Hostilizar y maltratar a los animales.
c) Causar perjuicio al arbolado, parterres, plantaciones, cultivos y jardines, así sean públicos o privados.
d) Apoderarse de frutos y efectos ajenos sin licencia de sus propietarios, aunque por su cuantía no constituyan delito ni falta.
e) Causar destrozos o ensuciar los edificios, setos o paredes divisorias ya sean públicos o privados; los bancos y fuentes públicas, farolas de alumbrado, postes de línea de electricidad, conducciones de agua y

Plaça Major, 1, Benimodo. 46291 (València). Tel. 961818800. Fax: 962993496 e-mail: ajuntament@benimodo.es

en general cuantos bienes y servicios sean de interés público o privado.

f) Impedir la celebración de fiestas y desfiles debidamente autorizados, procesiones y actos religiosos, así como causar molestias a sus participantes o asistentes.

g) Encender fuegos y realizar quemas en montes provistos de arbolados o matorrales, así como realizar quemas en huertos y haciendas sin la debida autorización.

h) Disparar cohetes, petardos y en general fuegos artificiales durante periodo prolongado y, en ningún caso, desde las 24,00 horas hasta las 9,00 horas, salvo autorización Municipal, debiendo además, tomar las precauciones debidas para evitar accidentes y molestias a las personas, animales o daños en vehículos y viviendas, y en todo caso, con sujeción a lo establecido en los artículos de esta ordenanza.

i) Arrojar piedras y hacer disparos con tiradores contra los pájaros, coger sus nidos y sustraer de los mismos huevos o sus crías.

j) Deberán respetarse todos los animales que habiten en los parques, jardines y estanques de la población, tratándolos como parte de la naturaleza.

k) Desobedecer los mandatos y órdenes de las autoridades municipales y de sus agentes, dictadas en aplicación de las normas vigentes, y ofenderlos o menospreciarlos con actos o hechos durante el ejercicio de sus funciones.

l) El uso de aparatos de radio, televisión, altavoces o instrumentos musicales deberá moderarse para evitar molestias innecesarias al vecindario, singularmente en las horas destinadas al descanso nocturno, de 23 horas a 8 horas del día siguiente no pudiendo transmitir más de 35 dBA en esta franja horaria.

m)Las excepciones por razón de fiestas populares serán autorizadas por la Alcaldía o delegación correspondiente, previa petición por escrito de los interesados.

n) Esta misma autorización previa se requerirá para la celebración de bailes y festejos públicos

o) La alcaldía o en su caso el Concejal Delegado correspondiente podrá fijar o limitar el horario de estas celebraciones acomodándose en lo posible a las tradiciones de la localidad.

p) El funcionamiento de una actividad o instalación, o la apertura o funcionamiento de un establecimiento o local comercial, industrial o mercantil sin la correspondiente licencia o autorización Municipal

El incumplimiento de lo señalado en este apartado será considerado como infracción grave, salvo que la legislación (estatal u autonómica) le asigne otra calificación diferente.

Plaça Major, 1, Benimodo. 46291 (València). Tel. 961818800. Fax: 962993496 e-mail: ajuntament@benimodo.es

TITULO III

VÍA PÚBLICA

Artículo 10º. Vía pública

Se entenderá por vía pública, toda calle, plaza, paseo o camino cuya ordenación y cuidado sea de competencia del municipio.

Artículo 11º. Uso

El uso de la vía pública se regulará por las prescripciones contenidas en el presente capitulo y en las demás ordenanzas que le sean de aplicación y en lo no dispuesto en ellas por el resto de la legislación vigente.

Artículo 12º. Ocupación de vía pública

a) Sin la previa autorización municipal, no se podrá ocupar la vía pública con kioscos, terrazas, bares, puestos de venta, vallas, etc., ni celebrar cualquier clase de espectáculo público. Igualmente no se podrá impedir el paso a vehículos o viandantes por la colocación de sillas, tanto en la calzada como en la acera, respectivamente.

b) Tampoco se podrá ocupar la vía pública para realizar reparaciones de cualquier clase de vehículos a motor. En los supuestos en que se hubiere obtenido la autorización municipal para la ocupación, y ésta no se efectuase de acuerdo con las condiciones establecidas en el documento autorizante, se procederá a la imposición de la multa correspondiente con la posible retirada de los objetos de referencia, así como de la autorización municipal, en el supuesto de reincidencia.

c) Las tareas de descarga de objetos que puedan ensuciar las calles conllevarán la obligación de dejar barrido y limpio el sitio en que tales mercancías se descarguen, inmediatamente después de terminar la ocupación.

d) Solo se permitirá el estacionamiento de vehículos en los caminos rurales del término municipal, para la carga o descarga de mercancías no habiendo de impedir ni dificultar la libre circulación del tránsito rodado, debiendo de dejar espacio suficiente para el paso de otros vehículos y personas, debiendo observar al efecto,

Plaça Major, 1, Benimodo. 46291 (València). Tel. 961818800. Fax: 962993496 e-mail: ajuntament@benimodo.es

las normas de reglamento de circulación, en lo que respecta a la señalización.

e) Queda prohibido el tránsito de vehículos por los caminos rurales, Avda. Llaurador y Ronda Rambla, sin la previa y preceptiva autorización Municipal, siempre que su carga (diferencia entre la masa o el peso máximo autorizado y la tara) exceda de cinco toneladas; todo ello, de conformidad con lo dispuesto en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local.

f) En las fachadas de los edificios y casas no podrá colgarse nada que sobre salga de las fachadas. Los toldos o cortinas que se coloquen en el exterior lo serán a una altura mínima de 2.25 metros del suelo, y su anchura será inferior al ancho de la acera.

g) Así mismo no podrán colocarse en las fachadas de los edificios carteles ni inscripciones, incluso los relativos a actividades profesionales o industriales, salvo autorización municipal, previa acreditación del permiso de su propietario.

Artículo 13º. Ocupación con materiales de construcción

La ocupación de la vía pública con materiales de construcción o escombros, requerirá la previa autorización municipal.
Las vallas de obras, zanjas y sitios peligrosos en el pavimento deberán tener la señal correspondiente a cargo del causante y una luz roja durante la noche. Será responsable de la señalización en las obras, el constructor directamente y subsidiariamente el promotor.

Artículo 14º. Retirada de obstáculos

Cualquier obstáculo que dificulte la libre circulación (incluso vehículos abandonados o indebidamente estacionados), podrá ser retirado por las autoridades municipales y conducidos a los almacenes del Ayuntamiento o lugar que se designe, a disposición de sus propietarios; quienes podrán retirarlo previo el cumplimiento de las correspondientes formalidades administrativas y el abono de los derechos de transporte, estancia y sanción o sanciones impuestas.
No se procederá a la retirada del obstáculo cuando hallándose presente el propietario adopte con carácter inmediato las medidas procedentes para cesar en su situación irregular, si bien en este caso la persona que haya dejado el obstáculo deberá abonar el coste del desplazamiento del servicio para la retirada del mismo, de acuerdo con lo que disponga la ordenanza fiscal en cada momento.

Plaça Major, 1, Benimodo. 46291 (València). Tel. 961818800. Fax: 962993496 e-mail: ajuntament@benimodo.es

En ningún supuesto se podrán dejar obstáculo alguno en los lugares habilitados para minusválidos.

Artículo 15º. Vertidos

El vertido de escombros, enseres domésticos o desperdicios se limitará a los lugares autorizados por el Ayuntamiento, quedando terminantemente prohibido el vertido incontrolado de los mismos en cualquiera de las vías públicas y en los solares tanto de propiedad municipal, como de propiedad privada.

Artículo 16º. Actividades en vía pública

En la vía pública deberán respetarse unas mínimas reglas de comportamiento que son:

- **a)** Todo individuo que fuere hallado en la calle o en local público en estado de embriaguez, será invitado a retirarse por la autoridad competente, con el respeto a los derechos fundamentales de la persona.
- **b)** Queda prohibido el consumo en la vía pública de bebidas alcohólicas, exceptuando los lugares autorizados para ello por la ocupación de mesas y sillas, o bien contando con la preceptiva autorización municipal.
- **c)** Queda prohibido el consumo de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas en lugares, vías, establecimientos o transportes públicos, así como la tenencia ilícita de las mismas, aunque no estuviera destinada al tráfico y siempre que no constituya infracción penal. Asímismo queda prohibido el abandono en los sitios mencionados, de útiles o instrumentos utilizados para su consumo, todo ello conforme a la Ley de Seguridad Ciudadana.
- **d)** Los titulares de establecimientos públicos, de actividades de esparcimiento y recreo, estarán obligados a mantener en perfecto estado de limpieza, la acera y vía pública aneja a su fachada y la de los edificios colindantes.
- **e)** Los ocupantes de los bajos de los edificios o casas colindantes con la vía pública, están obligados a mantener limpia la parte de acera en toda la extensión de fachada. Cuando se trate de edificios deshabitados, esta obligación la asumirá el propietario de los mismos.
- **f)** Se deberán respetar los bienes municipales, absteniéndose de manipular papeleras, contenedores, farolas y cualquier otro bien

Plaça Major, 1, Benimodo. 46291 (València). Tel. 961818800. Fax: 962993496 e-mail: ajuntament@benimodo.es

puesto por el municipio para el servicio de la población. Asimismo, quedan prohibidas todas aquellas actividades en los parques y jardines, susceptibles de degradar el entorno de los mismos. Quienes dañen los bienes señalados, estarán obligados a resarcir los daños causados, independientemente de la sanción que se le imponga por la infracción cometida.

g) Queda terminantemente prohibido el ensuciar la vía pública mediante la publicidad por octavillas siendo responsables de la posible infracción tanto los autores directos, como los beneficiarios de la publicidad.

h) Se prohíbe en la vía pública y en terrenos municipales: Ensuciar los mismos: verter aguas, abrir pozos u hoyos sin autorización**,** abandonar animales muertos u otros despojos; basuras, escombros, mondaduras, desperdicios, residuos, papeles o envoltorios y cualesquiera objetos que perturben la limpieza o causen molestias a las personas o al tránsito de vehículos, así como, sacudir alfombras, esteras, tender ropas y otros efectos de índole personal desde los balcones, ventanas y portales; regar las plantas excepto en el horario comprendido entras las 24 y las seis horas.

i) Queda prohibida la realización de necesidades fisiológicas en la vía pública.

j) Queda prohibido la celebración de desfiles, pasacalles, concursos, rondas, serenatas y actividades lúdicas en la vía pública, salvo las que tengan autorización municipal. Cuando se trate de fiestas que por la fecha en que se celebran, o bien porque cuentan con un arraigo popular y tradicional, podrán autorizarse hasta las 4 de la madrugada. Excepcionalmente, la Junta de Gobierno podrá establecer otro horario. Asimismo, queda prohibido impedir la celebración de fiestas y desfiles debidamente autorizados, así como causar molestias a sus asistentes.

k) Queda prohibido alterar el orden y la tranquilidad pública con escándalo, riñas y tumultos; proferir gritos o palabras soeces**,** molestar a los vecinos con ruidos o con emanaciones de humos, olores o gases perjudiciales o simplemente molestos, todo ello conforme a la Ley de Seguridad Ciudadana. Salvo casos especiales no se considerarán como molestas las emanaciones de humos procedentes del natural uso de las chimeneas de las viviendas; en su caso, deberán dotarse inexcusablemente de los elementos correctores necesarios para evitar molestias al vecindario.

Plaça Major, 1, Benimodo. 46291 (València). Tel. 961818800. Fax: 962993496 e-mail: ajuntament@benimodo.es

l) Queda prohibido disparar petardos o cohetes, jugar con líquidos corrosivos y con animales, promover riñas de perros y disparar con tiradores o rifles de aire comprimido, u otros.
m) Queda prohibida la mendicidad en todo el término municipal.
n) Queda prohibida la venta ambulante en vía pública, sin permiso de la autoridad competente. Los que contravengan esta disposición serán sancionados, recogiéndoseles la mercancía en caso de reincidencia.
o) Limpiar vehículos, motocicletas, ciclomotores y cicloturismo en la vía pública
p) El uso de rifles sin estar debidamente autorizados por la Alcaldía.
q) En las calles ni plazas jugar con la pelota ni otros juegos que incomoden a los habitantes de término municipal.
r) Colocar en los balcones, ventanas, y otros puntos exteriores de las casas, macetas, tiestos u otros objetos que no se hallen debidamente asegurados con hilo de alambre y que puedan amenazar peligro al público.
s) Reparar vehículos de motor y ciclomotores en la vía pública

Artículo 17º. Carteles y Anuncios

Queda prohibido la colocación de carteles o anuncios de cualquier clase en lugares no destinados al efecto, y atendiendo a las reglas y condiciones que la autoridad determine. Así mismo, queda prohibido rayar, ensuciar o arrancar carteles.
No se autorizarán la colocación de carteles sobre bandos o avisos de la autoridad, ni en señales de tráfico.
En todo caso conforme a la normativa urbanística y de señalización vertical urbana se podrán autorizar carteles o anunciadores de establecimientos destinados a la venta de sus productos al público.

TITULO III

DE LA POLICÍA URBANA

Artículo 18º. Identificación de los edificios

1. Todos los edificios sitos en la vía urbana deberán ostentar la placa indicadora del número que les corresponde en la calle o plaza en la que el inmueble se halle ubicado.
2. Dichas placas deberán ser instaladas y mantenidas en buen estado de conservación y visibilidad por los propietarios del inmueble.

Plaça Major, 1, Benimodo. 46291 (València). Tel. 961818800. Fax: 962993496 e-mail: ajuntament@benimodo.es

Artículo 19º. Rotulado de calles

Los edificios sitos en la confluencia de vías urbanas quedarán sujetos a la servidumbre de ostentación del rotulado de la calle, y los dueños de aquellos, como los ocupantes del inmueble deberán dejar libre de impedimentos para una perfecta visibilidad de las placas correspondientes.

Artículo 20º. De los solares

Los solares sin edificar habrán de estar necesariamente limpios de escombros, materias orgánicas y matorrales. Esta responsabilidad será del propietario del solar. En el supuesto de que el propietario no cumpla estas obligaciones se procederá a la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento y a costa del responsable. Los gastos de esta ejecución serán independientes de las sanciones que se le impongan por falta de limpieza.
En las zonas del casco urbano donde más de 80 por ciento del suelo este edificado, los solares existentes deberán hallarse debidamente vallados con obra de mampostería o materiales semejantes, hasta una altura mínima de un metro ochenta centímetros, contados desde el nivel del suelo. No obstante, podrá autorizarse que dicha valla sea sustituida por tela metálica, cuando el solar este alejado del centro urbano y de sus vías principales.
El Ayuntamiento podrá permitir la ausencia de cerramiento en los casos en que, transitoriamente, los solares se destinen al esparcimiento, bienestar social o funciones de interés público.
Queda prohibido tirar escombros en lugares no permitidos.

Artículo 21º. Limpieza de edificios y edificaciones

Los propietarios de fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener en constante estado de limpieza las fachadas y diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.
Los propietarios o titulares de inmuebles, kioscos, etc., deberán mantener los exteriores y fachadas limpios de cualquier tipo de anuncio que sea el específico de una profesión o actividad mercantil.
Únicamente se permitirá la colocación de carteles o anuncios en los lugares destinados a este fin siempre que, además, estén amparados por la preceptiva autorización municipal.

Plaça Major, 1, Benimodo. 46291 (València). Tel. 961818800. Fax: 962993496 e-mail: ajuntament@benimodo.es

Cuando un inmueble haya sido objeto de pintadas o colocación de carteles, sin la obtención de la preceptiva licencia municipal, el Ayuntamiento requerirá al propietario o persona responsable, para que deje el inmueble en el estado anterior a las pintadas o fijación de carteles, y si no obedece al primer requerimiento, se procederá a la ejecución subsidiaria por esta administración, a costa del propietario o responsable.

Artículo 22º. Conservación de los edificios y otras construcciones

1.- Cuando un edificio, pared, columna o cualquier otra construcción, resultare amenazada de ruina inminente, de tal gravedad que las mediadas o tomar no puedan diferirse sin trascendente riesgo para personas o cosas, además de lo preceptuado en la legislación urbanística, el propietario estará obligado a su demolición o a ejecutar, entre tanto, las obras necesarias para evitar el peligro.

2.- El acuerdo por el cual la Alcaldía imponga aquella obligación, requerirá previo informe técnico el cual expresará si para evitar los graves riesgos que se aprecien, resulta indispensable proceder a la urgente demolición o puede consolidarse rápidamente la obra mediante los trabajos que se precisarán, o evitar, en fin, circunstancialmente aquellos peligros mediante apuntalamientos.

3.- Con arreglo a las conclusiones de dicho informe, la Alcaldía obligará, en su caso, al propietario a efectuar con toda urgencia las obras necesarias para la consolidación de la obra ruinosa si el estado del edificio aún lo permitiere, o en su caso a realizar los apoyos y apuntalamientos que, por lo menos por un tiempo, eviten el desplome o hundimiento de las obras cuando esta solución fuera factible, o en último término, ordenará el derribo de la obra ruinosa, en cuyo último supuesto la Alcaldía podrá disponer que la finca sea desalojada.

4.- Si el propietario obligado dejare de cumplir lo ordenado en el plazo que se le fije, se mandará ejecutar a su costa, por la Alcaldía, y para el cobro de las obras se procederá, en su caso, por vía de apremio.

5.- En caso necesario, y con carácter temporal podrá la Alcaldía ordenar que los apuntalamientos indispensables se apoyen en los inmuebles vecinos.

Plaça Major, 1, Benimodo. 46291 (València). Tel. 961818800. Fax: 962993496 e-mail: ajuntament@benimodo.es

Artículo 23º. Declaración de Ruina por expediente contradictorio

Como complemento y desarrollo de las disposiciones vigentes, se fija lo siguiente:

1.- Existirá ruina cuando como consecuencia del deterioro de un inmueble quedan afectados los elementos estructurales o fundamentales del mismo.

2.- La ruina puede ser:

a) Técnica, cuando el deterioro que afecta a sus elementos fundamentales o estructurales no es reparable por los medios normales.
b) Económica, cuando el coste de la reparación de los elementos estructurales afectados es superior al 50% del valor actual de la construcción o plantas afectadas. La valoración del inmueble se ha de entender hecha excluyendo el valor del solar. El coste de reparación se ha de incluir el beneficio industrial y los honorarios de facultativo. El importe de la obra se ha de referir al realmente necesario para hacer desaparecer la ruina, pero no a obras de mejora y embellecimiento.
c) Urbanística, cuando la situación de deterioro coincide con un edificio fuera de ordenación por resultar disconforme con el Plan o Norma Subsidiaria.

3.- La competencia para declarar la ruina corresponde a la Junta de Gobierno. Cuando es ruina inminente, al Alcalde.

4.- El procedimiento de declaración de ruina podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte.

Artículo 24º. Ruina inminente

Cuando el deterioro de los elementos fundamentales de un edificio reviste tal gravedad, que existe peligro inmediato de que pueda producir daño a las personas o bienes, siendo urgente su demolición, estamos ante una ruina inminente.

Artículo 25º. Conducciones de Agua, Gas y Electricidad

Las conducciones de agua, gas y electricidad que hayan de tenderse en la vía pública o subsuelo de la misma, así como la instalación de la propia vía pública de postes, palomillas, cajas de amarre y de distribución, requerirán previa licencia de la Administración municipal.

Plaça Major, 1, Benimodo. 46291 (València). Tel. 961818800. Fax: 962993496 e-mail: ajuntament@benimodo.es

Estas conducciones deberán someterse, en cuanto a condiciones técnicas y de policía a los Reglamentos y demás preceptos en vigor y en su defecto, a las condiciones que se dispusieren.

Artículo 26º. Canalones de aguas pluviales

1.- Queda prohibido el vertido a la vía pública mediante canalones, o estilicidios, de las aguas pluviales procedentes de las cubiertas de los edificios. Dichas aguas deberán ser conducidas al alcantarillado.

2.- Los propietarios de edificios antiguos que en la actualidad continuaren vertiendo directamente dichas aguas a la vía pública, estarán obligados a suprimir esta forma de evacuación desde el momento en que se practicaren obras de reparación de la fachada del edificio, o de reconstrucción de sus terrazas o azoteas.

3.- Cuando se instalen aparatos de acondicionador de aire las evacuaciones del agua de condensación deberá canalizarse de forma que no vierta agua a las aceras y vías públicas.

Artículo 27º. Contenedores

El Ayuntamiento como titular del servicio de recogida de residuos urbanos, fijará los lugares donde se ubicarán los contenedores de recogida selectiva de residuos, mediante señales en la calzada. Esta ubicación será alternativa únicamente en aquellas calles en las cuales se permite estacionar periódicamente en cada lado de las mismas.

TITULO IV

NORMAS ESPECIALES SOBRE LICENCIAS DE OBRAS

Artículo 28º. Licencia de obras

1.- Toda licencia municipal de obras se concede salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero; y con sujeción a los planos, memoria e instancias presentadas; a las normas que le sean aplicables del Plan General, y demás disposiciones vigentes; siendo nulas y sin valor las licencias que no se sujeten a estas normas.

Plaça Major, 1, Benimodo. 46291 (València). Tel. 961818800. Fax: 962993496 e-mail: ajuntament@benimodo.es

2.- Todo administrado viene obligado a solicitar del Ayuntamiento la reglamentaria y obligatoria licencia municipal de obras.

3.- Previamente al comienzo de la obra, el interesado deberá solicitar, por escrito, acompañando de plano de emplazamiento, del Ayuntamiento la fijación de líneas y rasantes.

4.- El solicitante se obliga a realizar cuantas reformas y modificaciones sean necesarias en los proyectos presentados, a requerimiento del Ayuntamiento, para que los mismos puedan ser autorizados, sin cuyo requisito se considerará nula la licencia, en el caso de que la misma hubiera sido concedida.

5.- El solicitante de la licencia viene obligado a hacer efectivo los tributos correspondientes en el plazo que se señale; sin perjuicio de que se mantiene la obligación de pago de la tasa, en el caso de haberse tramitado la licencia, aún que no se realice la obra solicitada.

6.- La licencia de obras establecerá los condicionantes necesarios para la realización de las obras, pudiéndose exigir la constitución de fianzas o avales para garantizar que una vez terminada la obra las aceras y demás bienes de dominio público queden en perfecto estado de funcionamiento.

7.- Dentro de los quince días siguientes a la terminación de las obras, deberá comunicarse por escrito al Ayuntamiento la conclusión de las mismas, y solicitar en su caso la licencia de primera ocupación, a fin de que por los servicios técnicos se realicen las comprobaciones e inspecciones correspondientes.

Artículo 29º. Dotaciones urbanísticas

1.- Toda licencia municipal de obras en zona urbana implica para su concesión la existencia de las dotaciones urbanísticas necesarias de acuerdo con el Plan General, Norma Subsidiaria y demás normas de aplicación.

2.-En el caso de que las dotaciones urbanísticas no estén realizadas, la concesión de la licencia de obras conllevara la cesión a título gratuito de los viales y terrenos para dotaciones urbanísticas necesarias y la simultánea realización de las obras de urbanización, según normas del Ayuntamiento; o en su caso, la contribución al coste que suponga la misma si fuere ejecutada por la Administración.

Plaça Major, 1, Benimodo. 46291 (València). Tel. 961818800. Fax: 962993496 e-mail: ajuntament@benimodo.es

Artículo 30º.Medidas de seguridad

1.- La realización de las obras deberá realizarse con la adopción de las medidas de seguridad que establece la legislación vigente y adoptar todas las cautelas necesarias para evitar accidentes.

2.- La ocupación de vías públicas requerirá la previa autorización del Ayuntamiento y el abono en su caso del tributo correspondiente. Se prohíbe depositar en la vía pública otros materiales de construcción que no sean gravas o arenas; debiéndose dejar en la acera un paso de 60 centímetros, al menos, para el paso de peatones. La calzada podrá ocuparse únicamente en la tercera parte de su ancho y a lo lardo de la fachada del edificio en construcción; en las calles menores de 4 metros de anchura, estará totalmente prohibido ocupar la vía pública. En todo caso, los materiales o efectos de cualquier clase, requerirán de noche la instalación de alumbrado rojo, suficiente y adecuado. Esta misma precaución se exigirá con respecto a las vallas y andamiajes que ocupan parte de la vía pública.

3.- Cuando en la vía pública estuviesen abiertas zanjas o calicatas, el empresario de la obra deberá, bajo su responsabilidad, adoptar las precauciones necesarias en evitación de accidentes, y al efecto delimitará con cuerdas o vallas el recinto, colocará carteles de prevención adecuados, y de noche alumbrado de las obras con faroles rojos o luces ámbar destellantes. La persona o entidad por cuenta de la cual se realicen las obras será subsidiariamente responsable en caso de accidentes causados por omisión de medidas preventivas.

4.- Se prohíbe situar en la vía pública herramientas, o utensilios relacionados directa o indirectamente con la construcción.

5.- En aquellos casos que por efecto de las obras de derribo, de edificación, de reforma, etc., objeto de la licencia municipal solicitada, tuvieren que variarse, retirarse, temporal o definitivamente, líneas o postes del alumbrado público, conducciones de agua o alcantarillado, u otras instalaciones de servicios públicos, será de cargo exclusivo de los solicitantes de la licencia todos los gastos ocasionados por la renovación y reposición a un sitio conveniente de las aludidas instalaciones.

Plaça Major, 1, Benimodo. 46291 (València). Tel. 961818800. Fax: 962993496 e-mail: ajuntament@benimodo.es

Artículo 31º Instalación de grúas

La instalación de grúas como elemento auxiliar de las construcciones se podrá realizar en el interior de la parcela objeto de la obra y deberá contar con certificado de la casa instaladora, acreditativo de que la grúa está en perfectas condiciones de funcionamiento, así como con la preceptiva póliza del seguro que cubra toda responsabilidad frente a terceros por funcionamiento de la grúa.

Las grúas bajo ningún concepto podrán instalarse en la vía pública, no obstante cuando existan razones excepcionales que imposibiliten la instalación de grúas en el interior del solar y la obra no pueda ser realizada sin dicho elemento auxiliar, el Ayuntamiento podrá autorizar, con el informe favorable de los técnicos municipales, la instalación en vía pública de grúas de pequeño tamaño.

TITULO VI

SALUBRIDAD PÚBLICA

Artículo 32º. Animales domésticos

La tenencia de animales domésticos en viviendas urbanas estará absolutamente condicionada a las circunstancias higiénicas óptimas de su alojamiento, a la ausencia de riesgos en el aspecto sanitario y a la existencia o no de incomodidades y molestias para los vecinos.

La autoridad municipal decidirá lo que proceda en cada caso según el informe que emita el Servicio Local de Sanidad, como consecuencia de las visitas domiciliarias que les habrán de ser facilitadas por los ocupantes de las viviendas. Cuando se decida que no es tolerable la estancia de animales en una vivienda, los dueños de éstos deberán proceder a su desalojo, y si no lo hicieran voluntariamente después de ser requeridos para ello lo hará el Centro de Protección de Animales, al que deberán abonar los gastos que ocasionen. Ante cualquier duda que se plantee, se dará cuenta al Juzgado correspondiente a los efectos oportunos.

Plaça Major, 1, Benimodo. 46291 (València). Tel. 961818800. Fax: 962993496 e-mail: ajuntament@benimodo.es

Artículo 33º. Identificación

Los dueños de los perros están obligados a declarar su posesión conforme la legislación especial aplicable. También deberán identificarlos conforme prevé la legislación vigente en esta materia.
Los porteros, conserjes, guardas o encargados de fincas urbanas o rústicas deberán facilitar a la autoridad municipal que la requiera cuantos antecedentes y datos conozcan respecto a la existencia de perros en los lugares donde presten servicio.

Artículo 34º. Obligación de registrar la venta

Quienes cedieren o vendieren algún perro, de los que con arreglo a la legislación específica sobre la materia están obligados a estar inscritos en el registro municipal creado al efecto, lo habrán de comunicar, dentro de un plazo de quince días, a los Servicios Municipales, expresando el nombre y domicilio del nuevo poseedor, y haciendo referencia del número de la tarjeta canina.
Todo el que adquiera un perro o esté en posesión del mismo, deberá cumplir además de lo establecido en esta ordenanza, la legislación autonómica o en su defecto la estatal, sobre protección de animales de compañía, o cualquier otra análoga y que les sea de aplicación, velando esta Corporación por su cumplimiento.

Artículo 35º. Tránsito de animales por la vía pública

Los animales de propiedad privada que transiten por la vía pública deberán ir acompañados por personas mayores de edad que los conduzcan.
Queda prohibida la circulación por la vía pública de aquellos perros que no vayan conducidos mediante cadena, correa o cordón resistente, y provistos de bozal, cuando la raza o el temperamento del animal así lo aconsejen.
Los propietarios serán responsables del incumplimiento de estas normas.

Artículo 36º. Animales vagabundos

Se considerará animal vagabundo aquel que no tenga dueño conocido, domicilio, ni esté censado, o aquel que circule sin ser conducido por una

Plaça Major, 1, Benimodo. 46291 (València). Tel. 961818800. Fax: 962993496 e-mail: ajuntament@benimodo.es

persona en poblaciones o vías interurbanas y en su caso sin cadena ni bozal.

No tendrá, sin embargo, la consideración de animal vagabundo aquel que camine al lado de su amo y en su caso con collar o bozal, aunque circunstancialmente no sea conducido sujeto a correa o cadena.

a) Los perros y gatos vagabundos y los que sin serlo circulen por la población y vías interurbanas desprovistos de collar con la placa numerada de matrícula, de cadena y en su caso de bozal, serán recogidos por el centro animal, acordado por convenio por el Ayuntamiento.
b) Los perros y gatos referidos serán retenidos durante el tiempo que señale la legislación aplicable, y se les dará el destino que la misma indique, en el supuesto de no ser retirados por su propietario o poseedor.

Artículo 37º. Prohibiciones

a) Queda terminantemente prohibido el abandono de los animales, entendiéndose por animal abandonado, tanto aquel que vaya preceptivamente identificado, como los que no lleven ninguna identificación sobre su origen o propietario, siempre que no vayan acompañados de persona alguna.
b) Queda terminantemente prohibido el abandono de los animales considerados potencialmente peligrosos, considerándose a tal efecto de infracción administrativa muy grave.
c) Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.
d) Queda terminantemente prohibidos los malos tratos y agresiones físicas o psíquicas a los animales.
e) Queda terminantemente prohibido el traslado de perros en los medios de transporte público, en los lugares destinados a los pasajeros, excepto que se trate de perros guía.
f) Queda expresamente prohibida la entrada de perros y gatos en locales de espectáculos públicos, deportivos y culturales, en los lugares de baños, así como en los lugares de despacho o venta de todo tipo de alimentos, salvo que se trate de perros guía.
g) Así mismo, las personas que conduzcan perros y gatos dentro de la población o por las vías interurbanas impedirán que éstos como medida higiénica ineludible, depositen sus heces en las vías públicas, jardines y paseos y, en general, en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones, debiendo recoger las defecaciones efectuadas por sus animales y depositarlas en las papeleras.

Plaça Major, 1, Benimodo. 46291 (València). Tel. 961818800. Fax: 962993496 e-mail: ajuntament@benimodo.es

Artículo 38º. Mordedura de animales

Los perros que hayan mordido a una persona serán retenidos por los servicios municipales correspondientes y se tendrán en observación veterinaria durante el plazo que señale la legislación aplicable, o el facultativo.
Quienes hubieran sido mordidos por un perro deberán comunicarlo inmediatamente a la autoridad municipal para que pueda sometérseles a tratamiento, si así lo aconseja el responsable de la observación del animal.
Los animales mordidos por otro o sospechosos de padecer rabia deberán ser sometidos a observación y a tratamiento en su caso.
Las personas que ocultaren casos de rabia en los animales o dejasen al animal que la padezca en libertad serán puestas a disposición de las autoridades gubernativas o judiciales correspondientes.

Artículo 39º. Otros animales domésticos

La tenencia de aves, conejos, palomos y otros animales de crías se sujetará a las mismas exigencias establecidas para prevenir posibles molestias al vecindario, focos de infección y a las ordenanzas sobre uso y edificación, en cuanto a las zonas en que estén permitidas. Asímismo se estará a lo dispuesto en la legislación sobre actividades calificadas.

Artículo 40º. Recogida domiciliaria de basuras

Las bolsas de basura deberán depositarse en los contenedores habilitados al efecto, en el horario establecido en los respectivos bandos.
Las basuras deberán estar contenidas en bolsas de material impermeable, debidamente cerradas. Bajo ningún concepto podrán depositarse basuras sueltas en el interior de los contenedores.
Una vez depositadas las basuras en los contenedores, estos se cerrarán por el usuario.
No está permitido dejar basuras fuera de los contenedores habilitados al efecto y fuera del horario señalado.
Queda terminantemente prohibido cambiar de ubicación los contenedores

Plaça Major, 1, Benimodo. 46291 (València). Tel. 961818800. Fax: 962993496 e-mail: ajuntament@benimodo.es

Artículo 41º. Retirada de enseres

La retirada de enseres domésticos o de gran volumen, como muebles o electrodomésticos, solo podrán ser depositados en la vía pública, los días señalados por el Ayuntamiento.

Artículo 42º. Retirada de escombros y residuos inertes

Los residuos inertes domésticos, o de industrias o comercios y los escombros, así como las tierras procedentes de vaciado o movimiento de tierras, deberán ser trasladadas directamente a vertederos autorizados.
Los productores, poseedores y transportistas de este tipo de residuos están obligados a la adopción de cuantas medidas sean necesarias para reducir al máximo su volumen y para asegurar que su transporte, eliminación o aprovechamiento, se realice de acuerdo con las disposiciones vigentes.
En los casos de depósitos de residuos situados en el interior de recintos industriales, deberán tenerlos en las debidas condiciones de salubridad, seguridad, estética, etc.

Artículo 43º. Residuos peligrosos

Los residuos sólidos industriales o procedentes de comercio y que sean peligrosos no se recepcionarán en el eco parque, rigiéndose por la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos Sólidos, y la legislación que la desarrolle.
Tendrán la consideración de residuos sólidos los vehículos estacionados con un plazo superior a un mes en un mismo lugar de la vía pública todo ello, siéndole de aplicación lo dispuesto en los (art. 73.4.b y 75.2.b de la vigente Ley 10/2000) de Residuos de la Comunidad Valenciana.

Artículo 44º. Residuos de establecimientos públicos

Los establecimientos públicos que por su actividad y volumen generen una gran cantidad de basura deberán habilitar en su interior un lugar o local expresamente para ubicar un contenedor de su propiedad, en el cual verterán los residuos y por la noche lo sacarán a la vía pública, para su vaciado. Su limpieza y mantenimiento será del propietario. El depósito de los residuos en estos contenedores se hará en bolsas impermeables, y se sacarán a la vía pública, dentro del horario de recogida.

Plaça Major, 1, Benimodo. 46291 (València). Tel. 961818800. Fax: 962993496 e-mail: ajuntament@benimodo.es

Artículo 45º. Vertidos aguas residuales

Todas aquellas actividades que en su proceso den lugar a la producción de aguas residuales, se abstendrán de efectuar su vertido directo a los cursos de agua protegidos, vigilados o normales, así como de su absorción por el subsuelo.

Para realizar el vertido a la red general de alcantarillado, se exigirá la previa definición de elementos contaminantes y el cumplimiento de las normas desarrolladas en esta ordenanza.

Artículo 46º. Condiciones para el vertido de aguas residuales

Todas las aguas residuales, para poder verter al alcantarillado, deberán cumplir las siguientes condiciones:
- Características físico-químicas:
Temperatura de vertido: inferior a 30º C.
PH entre 5'3 y 9.
Materias en suspensión sedimentarias o no inferiores a 100 Mgs.
-Químicas
Relación DBQ/DQO igual o superior a 0,6.
-Sustancias tóxicas e indeseables:
Arsénico (As) menos de 1 mg./lit.
Cadmio (Cd) menos de 1 mg./lit.
Plomo (Pb) menos de 14 mg./lit.
Cromo (Cr) trivalente menos de 2 mg./lit.
Cromo hexavalente menos de 0,1 mg./lit.
Cobre (Cu) menos de 1 mg./lit.
Níquel (Ni) menos de 2 mg./lit.
Mercurio (Mg) menos de 0,1 mg./lit.
Cinc (Zn) menos de 2 mg./lit.
Cianuro (Cn) menos de 0,5 mg./lit.
Fluoruros (F) menos de 10 mg./lit.
Sulfuros (s) menos de 1 mg./lit.

Artículo 47º. Vertidos prohibidos

No se permitirá el vertido a la red general de alcantarillado de:
a) Cuerpos susceptibles de provocar obstrucciones en las canalizaciones: Grava, arenas, escorias, basuras, residuos de mataderos, de herrajes y otros cuerpos sólidos.

Plaça Major, 1, Benimodo. 46291 (València). Tel. 961818800. Fax: 962993496 e-mail: ajuntament@benimodo.es

b) Materias inflamables, explosivos, tóxicos, materiales radioactivos y cualquier otra materia capaz de poner en peligro la red de alcantarillado o las personas que trabajan en ellas.
c) Aceites, grasas y en general cualquier líquido que no sean aguas residuales. Si son arrastradas por éstas serán separadas previamente al vertido.

Artículo 48º. Licencia de vertidos para las Industrias

Todas las empresas que vierten aguas residuales acompañarán a su petición de

licencia, relación de las características que a continuación se detallan:

1.- Origen y formación de las aguas residuales, excepto la de los servicios higiénicos.

2.- Volumen diario.

3.- Promedios mensuales y anuales.

4.- Características organolépticas: color, olor y sabor.

5.- Características físico-químicas:

-Temperatura.

-PH.

-Materiales en suspensión.

-Radioactividad.

-Características químicas.

-1 DBO 5 días.

-a.DGO.

-Oxígeno disuelto.

-Putrecibilidad.

6.- Sustancias tóxicas o indeseables: Todas las que se relacionan en el art. 46º.

7.- Características biológicas: Exentas de gérmenes patógenos y carbunco bacteriano, carbunco sintomático, tuberculosis, salmonera.

En todo local en que se ejerza una actividad, en el punto de conexión de la tubería interior de saneamiento y la red pública se colocará un registro o arqueta, accesible desde el exterior, para poder extraer muestras de los vertidos que produzca.

Plaça Major, 1, Benimodo. 46291 (València). Tel. 961818800. Fax: 962993496 e-mail: ajuntament@benimodo.es

TITULO VII

DE LOS BIENES PÚBLICOS Y ELEMENTOS URBANISTICOS Y ARQUITECTÓNICOS.

Artículo 49º. Objeto y finalidad

El presente capitulo tiene por objeto proteger los bienes públicos de titularidad municipal y todos aquellos elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico del municipio, cualquiera que sea su naturaleza y su titularidad, frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que puedan ser objeto.

Artículo 50º. Bienes objeto de especial protección

1.-Serán bienes de especial protección los de titularidad municipal, tales como calles, plazas, paseos, parques y jardines, puentes, pasarelas, aparcamientos, fuentes, estanques, edificios públicos, mercados, centros culturales, colegios, cementerio, piscinas, centros deportivos y campos de deporte, estatuas, esculturas, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, parques infantiles, contenedores de residuos, papeleras, vallas e instalaciones provisionales, vehículos municipales y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

2.- Asimismo, quedan comprendidos en las medidas de protección los bienes de titularidad de otras Administraciones y entidades públicas o privadas que formen parte del mobiliario urbano de la población, tales como marquesinas, vallas, carteles, anuncios luminosos, señales de tráfico, quioscos, terrazas y veladores, entoldados, jardineras y demás bienes que formen parte del patrimonio y del paisaje urbano.

Artículo 51º. Daños y alteraciones

Quedan prohibidos cualquier tipo de daños y alteraciones de los bienes de dominio público que impliquen su deterioro y sean contrarios a su uso y destino, ya sea por rotura, desgarramiento, arranque, quema, desplazamiento indebido, adhesión de papeles o pegatinas, materiales o

Plaça Major, 1, Benimodo. 46291 (València). Tel. 961818800. Fax: 962993496 e-mail: ajuntament@benimodo.es

sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, desgaste o menoscabe su estética y su normal uso y destino.

Asimismo, se prohíben las pintadas, escritos, inscripciones y grafismos en calzadas, aceras, muros y fachadas, árboles, vallas permanentes o provisionales, farolas y señales, y vehículos municipales, con excepción de los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario y, en todo caso, con conocimiento y autorización municipal.

Artículo 52º. Carteles, pancartas y octavillas.

1.- La colocación de carteles, pancartas y papeles pegados se podrá efectuar únicamente en los lugares autorizados, con excepción de los casos permitidos por el Ayuntamiento.

2.- Sé prohíbe esparcir y tirar toda clase de octavillas, hojas o folletos de propaganda y materiales similares en la vía pública y lugares públicos.

Artículo 53º. Parques y jardines

1.- Los visitantes de los jardines y parques deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar toda clase de desperfectos y suciedades, y atender las indicaciones contenidas en los oportunos letreros y avisos y las que puedan formular los funcionarios municipales.

2.- Está totalmente prohibido en parques y jardines:

a) El uso indebido de los parterres, plantaciones, plantas y flores cuando pueda producirse un deterioro de los mismos.
b) Subirse a los árboles.
c) Arrancar flores, plantas o frutos.
d) Matar o maltratar pájaros u otros animales.
e) Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras y ensuciar el recinto de cualquier forma.
f) Encender o mantener fuego.
g) Pacer ganado.
h) El uso indebido de las fuentes que no sea el abastecimiento de agua potable.

Plaça Major, 1, Benimodo. 46291 (València). Tel. 961818800. Fax: 962993496 e-mail: ajuntament@benimodo.es

Artículo 54º. Otras actividades

Queda prohibida cualquier otra actividad u operación que pueda ensuciar las vías públicas, tales como lavado de automóviles, su reparación engrase en dichas vías y espacios públicos cuando no sea imprescindible, vertido dé colillas, envoltorios y desechos sólidos o líquidos, vaciado de ceniceros y recipientes, rotura de botellas y actividades similares.

Artículo 55º. Obligaciones de los organizadores de actos públicos

1.- Los organizadores de actos públicos son responsables de la suciedad o deterioro de elementos urbanos o arquitectónicos que derive de los mismos, y están obligados a reponer los bienes que se utilicen o deterioren a consecuencia del acto.

2.- El Ayuntamiento podrá exigirles una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se deriven de la celebración del acto.

TITULO VIII

INFRACCIONES, SANCIONES, Y PROCEDIMIENTO.

Artículo 56º. Infracciones.

1. El incumplimiento, aun a título de simple inobservancia, de lo preceptuado en presente ordenanza municipal constituirá infracción administrativa.
2. La responsabilidad administrativa derivada del procedimiento sancionador será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por él mismo a su estado originario, así como la indemnización de los daños y perjuicios causados, que serán tasados por los técnicos municipales, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su pago, en el plazo que al efecto se determine o quedado, de no hacerse así, expedita la vía judicial correspondiente.

3.-Las infracciones a la presente ordenanza se clasifican en muy graves, graves y leves.

Plaça Major, 1, Benimodo. 46291 (València). Tel. 961818800. Fax: 962993496 e-mail: ajuntament@benimodo.es

A) Se considerarán **muy graves** las siguientes infracciones:

a) El impedimento del uso u obstrucción de las vías, carreteras, caminos y pistas rurales de dominio público y de uso común general por personas o particulares.
b) Los actos de deterioro grave de los bienes de dominio público y de uso común.
c) Efectuar vertidos líquidos considerados como altamente contaminantes en cualquier lugar del término municipal.
d) Esparcir productos tóxicos en cauces públicos o privados de arroyos, ríos, barrancos, acequias, desagües y en caminos y vías.
e) La realización de obras mayores sin haber obtenido la previa licencia de obras o con claro incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma.

B) Tendrán la consideración de infracciones **graves** las siguientes:

a) Impedir la celebración de fiestas y desfiles debidamente autorizados, procesiones y actos religiosos, así como causar molestias a sus participantes o asistentes.
b) Encender fuegos y realizar quemas en montes provistos de arbolados o matorrales, así como realizar quemas en huertos y haciendas sin la debida autorización.
c) Disparar cohetes, petardos y en general fuegos artificiales, sin autorización y sin tomar las precauciones debidas para evitar accidentes y molestias a las personas, animales o daños en vehículos y viviendas, y en todo caso, con sujeción a lo establecido en los artículos de esta ordenanza.
d) Ocupar la vía pública con materiales de construcción o escombros sin la previa autorización, así como no señalizar adecuadamente las vallas de obra, zanjas y demás impedimentos peligrosos por obstrucción u ocupación de la vía pública.
e) Consumir en la vía pública bebidas alcohólicas o cualquier sustancia psicotrópica.
f) Alterar el orden y la tranquilidad pública con escándalo, riñas y tumultos; proferir gritos, molestar a los vecinos con ruidos o con emanaciones de humos, olores o gases perjudiciales o simplemente molestos, todo ello conforme a la Ley de Seguridad Ciudadana.
g) Disparar petardos o cohetes, jugar con líquidos corrosivos y con animales, promover riñas de perros y disparar con tiradores o rifles de aire comprimido, u otros.
h) Incumplir lo dispuesto él artículo 22 de esta Ordenanza.

Plaça Major, 1, Benimodo. 46291 (València). Tel. 961818800. Fax: 962993496 e-mail: ajuntament@benimodo.es

i) Obtener las autorizaciones o licencias con la aportación de datos o documentos falsos, falseados o inciertos.
j) Desobedecer los mandatos y órdenes de las autoridades municipales y de sus agentes, dictadas en aplicación de las normas vigentes, y ofenderlos o menospreciarlos con actos o hechos durante el ejercicio de sus funciones.
k) El funcionamiento de una actividad o instalación, o la apertura o funcionamiento de un establecimiento o local comercial, industrial o mercantil sin la correspondiente licencia o autorización Municipal.

C) Tendrán la consideración de infracciones **leves** las siguientes:

a) Ensuciar las vías públicas, jardines, parques y demás lugares de uso común con papeles, colillas, envoltorios y cualquier otro objeto que perturbe la limpieza o cause molestias a las personas o al tránsito de vehículos.
b) Sacudir alfombras, esteras, ropas y otros efectos de índole personal desde los balcones, ventanas y portales.
c) Regar las plantas en balcones y ventanas sin respetar el horario establecido al efecto.
d) Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, jardines y parques.
e) Realizar rondas o serenatas sin autorización municipal.
f) Incumplir lo establecido en los artículos 35, 37, 40 y 41 de esta Ordenanza.
g) Realizar en parques y jardines las actividades de subirse a los árboles, arrancar flores, plantas y frutos, molestar a los animales, tirar papeles o desperdicios, así como cualquier otra que pueda resultar molesta a los usuarios de dichos recintos públicos.
h) El uso indebido de las fuentes que no sea el abastecimiento de agua potable
i) El circular los vehículos por los caminos rurales, Avd. Llaurador y Ronda Rambla sin la previa y preceptiva licencia o autorización Municipal, siempre que su carga exceda de cinco toneladas (artículo 12. e)
j) Cualquier otro comportamiento infractor no especificado en los apartados anteriores que conlleve el incumplimiento de la presente ordenanza
k) Hacer burlas u objeto de maltrato a las personas que se hallen en la localidad, especialmente si se trata de ancianos o de otras personas física o síquicamente disminuidas.
l) Hostilizar y maltratar a los animales

Plaça Major, 1, Benimodo. 46291 (València). Tel. 961818800. Fax: 962993496 e-mail: ajuntament@benimodo.es

m) Causar perjuicio al arbolado, parterres, plantaciones, cultivos y jardines, así sean públicos o privados.
n) Apoderarse de frutos y efectos ajenos sin licencia de sus propietarios, aunque por su cuantía no constituyan delito ni falta.
o) Causar destrozos o ensuciar los edificios, setos o paredes divisorias ya sean públicos o privados; los bancos y fuentes públicas, farolas de alumbrado, postes de línea de electricidad, conducciones de agua y en general cuantos bienes y servicios sean de interés público o privado
p) Arrojar piedras y hacer disparos con tiradores contra los pájaros, coger sus nidos y sustraer de los mismos huevos o sus crías
q) No respetar los animales que habiten en los parques, jardines y estanques de la población, tratándolos como parte de la naturaleza.
r) Ocupar la vía pública con Kioscos, sillas, terrazas, bares y puestos de venta sin la previa autorización municipal.
s) Celebrar espectáculos públicos en la vía pública sin la previa autorización municipal.
t) Colocar carteles y anuncios en lugares no destinados al efecto, así como realizar inscripciones en las fachadas sin la previa autorización o al margen de las autorizaciones concedidas.
u) Degradar el entorno de los parques y jardines, así como manipular las papeleras, contenedores, farolas y cualquier otro bien para el servicio de la población.
v) Abandono en vía pública de escombros, basuras, despojos, desperdicios o animales muertos y ensuciar las calles con publicidad por octavillas.
w) Realizar la venta ambulante en vía pública, sin permiso de la autoridad competente.
x) Abandono de perros en vías públicas.
y) Efectuar desagües a los caminos y vías de uso público.
z) Obstrucción a la labor de control e inspección que en uso de sus facultades realicen los agentes de la autoridad o los funcionarios municipales habilitados al efecto.
aa) Realizar obras menores sin la preceptiva licencia de obras o al margen de los condicionamientos establecidos en la misma.
bb) No socorrer a una persona que se halle desamparada y en peligro manifiesto.

Artículo 57º. Sanciones.

1. Las sanciones a imponer serán las determinadas en la legislación sectorial aplicable y, en su defecto, conforme a lo establecido en la

Plaça Major, 1, Benimodo. 46291 (València). Tel. 961818800. Fax: 962993496 e-mail: ajuntament@benimodo.es

legislación de régimen local que prevé una multa de una cuantía máxima de hasta 3000 euros para las infracciones muy graves, de hasta 1500 euros para las graves y de hasta 750 euros para las leves, (artículo 141de la Ley 7/1985 de 2 de abril, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre).

2. Para determinar la cuantía de la sanción, se tendrán en cuenta las circunstancias siguientes:

A) Intencionalidad y negligencia del infractor.
B) La incomodidad, peligro, daños o perjuicios causados a personas.
C) La permanencia o transitoriedad de los riesgos o peligros inherentes a la actividad.
D) La continuidad, aún no sancionada previamente, en la comisión de la misma infracción.
E) La conducta observada por el infractor en orden al cumplimiento de las disposiciones legales.
F) La trascendencia económica o social de la infracción.

3. Será órgano competente para imponer la sanción derivada del procedimiento instruido al efecto el alcalde, siendo esta competencia indelegable, si bien podrá desconcentrarse en la forma establecida en el artículo 10.3, párrafo 2.º del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto ("B.O.E." 10-08-93).

4. En todo caso la cuantía de la multa que se imponga deberá ser ingresada en la Tesorería Municipal, en los plazos que la misma señalen, no pudiendo pagarse a los agentes de la autoridad denunciantes. En el supuesto de hacerse efectivo voluntariamente el importe de la multa dentro de los 15 primeros días naturales, contados a partir del Día siguiente al de la notificación podrá beneficiarse de una reducción del 20% de la cuantía de la multa.

Articulo 58º. Procedimiento.

1. Será el regularizado por la Ley 30/1992, de 23 de septiembre y en el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, teniendo en cuenta que se procurará por el órgano instructor sea el concejal responsable del área y que dentro del período probatorio y, en su caso, de que los hubiera se incluirá la tasación de los daños y perjuicios realizada por los técnicos municipales.

2. En el supuesto de concurrir dos o más infracciones de las previstas en el artículo 56, la sanción será la de la infracción de mayor gravedad en el grado correspondiente.

Plaça Major, 1, Benimodo. 46291 (València). Tel. 961818800. Fax: 962993496 e-mail: ajuntament@benimodo.es

3. Cuando la denuncia se refiera a hechos que sean competencia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, se remitirá inmediatamente al órgano judicial competente, absteniéndose el Ayuntamiento de instruir procedimiento sancionador en tanto no haya recaído resolución judicial al respecto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera.

Para lo no previsto en esta ordenanza habrá de estarse a lo dispuesto en la legislación estatal o autonómica, teniendo presente el principio de jerarquía normativa.

Disposición Adicional Segunda.

Las infracciones que pudieran cometerse contra lo dispuesto en la presente ordenanza serán sancionadas con multa cuya cuantía figura en el cuadro anexo que se acompaña a éste texto.

Disposición Final.

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril.

Plaça Major, 1, Benimodo. 46291 (València). Tel. 961818800. Fax: 962993496 e-mail: ajuntament@benimodo.es

ANEXO

CUADROS DE INFRACCIONES A LA PRESENTE ORDENANZA DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

INFRACCIONES LEVES. SANCION: HASTA 750 EUROS €

ART. DE LA ORDENANZA	HECHO DENUNCIADO
8-i	No socorrer a una persona que se halle desamparada y en peligro manifiesto
9-L	El uso de aparatos de radio, televisión, altavoces o instrumentos musicales fuera del horario permitido y superando los decibelios autorizados
9-D	Apoderarse de frutos y efectos sin licencia de sus propietarios.
12	Ocupar con mesas y sillas más de la superficie autorizada.
12	La instalación de mesas y sillas sin tener permiso.
12-D	Solo se permitirá el estacionamiento de vehículos en los caminos rurales del termino municipal, para la carga o descarga de mercancías no habiendo de impedir ni dificultar la libre circulación del transito rodado, habiendo de dejar espacio suficiente para el paso de otros vehículos y personas.
12-E	Circular los vehículos por los caminos rurales, Avd. Llaurador y ronda Rambla sin la previa y preceptiva licencia Municipal, siempre que su carga exceda de cinco toneladas.
12	Utilizar cualquier tipo de objeto o material sustitutivo de mesas y sillas en la superficie autorizada.
14	Ocupar la calzada o aceras con bultos u objetos.
16-N	Ejercer la venta ambulante no autorizada.
16-I	Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública.
16-H	Tender ropa en la vía pública o en los balcones siendo visible desde aquella.
16-H	Sacudir alfombras u otros efectos sobre la vía pública, así como regar las plantas fuera del horario permitido
16-H	Abrir en la vía pública pozos u hoyos sin permiso.
16- J	Celebrar fiestas o bailes públicos sin autorización.
16-R	Colocar en ventanas o balcones macetas, tiestos u otros objetos sin estar suficientemente asegurados y que puedan amenazar peligro.
16-S	Reparar vehículos de motor y ciclomotores en la vía pública.
26-1	El vertido a la vía pública de las aguas pluviales.
33	La posesión de perros no censados
35	Queda prohibida la circulación por la vía pública de aquellos perros que no vayan conducidos mediante cadena, correa o cordón resistente, y provistos de

Plaça Major, 1, Benimodo. 46291 (València). Tel. 961818800. Fax: 962993496 e-mail: ajuntament@benimodo.es

ART. DE LA ORDENANZA	HECHO DENUNCIADO
	bozal, cuando la raza o el temperamento del animal así lo aconsejen.
37-A	**Queda terminantemente prohibido el abandono de los animales**
43	**No depositar las basuras en bolsas de material impermeable debidamente cerradas.**
43	**Cambiar del lugar establecido por el Ayuntamiento el contenedor de basuras.**
43	**Manipular o sacar basuras de los contenedores.**
43	**Depositar las bolsas de basura fuera de los contenedores colocados al efecto.**
50	**Verter aguas residuales, abandonar animales muertos.**
53.2-F	**Encender o mantener fuego.**
53.2	**Realizar en parques y jardines las actividades de subirse a los árboles, arrancar flores, plantas y frutos, molestar a los animales, tirar papeles o desperdicios, así como cualquier otra que pueda resultar molesta a los usuarios de dichos recintos.**
55-A	**Realizar pintadas o colocar letreros o carteles sin permiso.**

INFRACCIONES GRAVES. SANCIÓN: DESDE 750,01 HASTA 1.500 €

ART. DE LA ORDENANZA	HECHO DENUNCIADO
9-F	**Impedir la celebración de Fiestas, Procesiones o desfiles o causar molestias a sus asistentes.**
9-G	**Encender fuegos y realizar quemas en montes provistos de arbolados o matorrales, así como realizar quemas en huertos y haciendas sin la debida autorización.**
9-H	**El disparo de fuegos artificiales sin permiso**
9-K	**Desobedecer los mandatos y ordenes de las autoridades municipales y de sus agentes dictadas en aplicación a las normas vigentes y ofenderlos o menospreciarlos en el ejercicio de sus funciones**
9-p	**El funcionamiento de una actividad o instalación, o la apertura o funcionamiento de un establecimiento o local comercial, industrial o mercantil sin la correspondiente licencia o autorización Municipal**
16-B	**Queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.**
16-C	**Queda prohibido el consumo de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas en lugares, vías, establecimientos o transportes públicos, así como la tenencia ilícita de las mismas, aunque no estuviera destinada al tráfico y siempre que no constituya infracción penal.**

Plaça Major, 1, Benimodo. 46291 (València). Tel. 961818800. Fax: 962993496 e-mail: ajuntament@benimodo.es

ART. DE LA ORDENANZA	HECHO DENUNCIADO
17-K	**Alterar el orden y la tranquilidad pública con escándalos, riñas, tumultos, gritos o palabras soeces, molestar a los vecinos con ruidos o con emanaciones de humos, olores o gases perjudiciales o simplemente molestos, todo ello conforme a la Ley de Seguridad Ciudadana.**
22	**Incumplir lo dispuesto él artículo 22 de esta Ordenanza.**
13	**Ocupar la vía pública con materiales de construcción o escombros sin la previa autorización, así como no señalizar adecuadamente las vallas de obra, zanjas y demás impedimentos peligrosos por obstrucción u ocupación de la vía pública.**

INFRACCIONES MUY GRAVES. SANCIÓN: DESDE 1.500,01 HASTA 3.000 €

ART. DE LA ORDENANZA	HECHO DENUNCIADO
9-E	**Actos de deterioro grave de los bienes de dominio público y de uso común.**
28.2	**La realización de obras mayores sin haber obtenido la previa licencia de obras o con claro incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma**
37-B	**Queda terminantemente prohibido el abandono de los animales considerados potencialmente peligrosos.**
37-D	**Queda terminantemente prohibidos los malos tratos y agresiones físicas o psíquicas a los animales.**
43	**Esparcir productos tóxicos en cauces públicos o privados de arroyos, ríos, barrancos, acequias, desagües y en caminos y vías**
45	**Efectuar vertidos líquidos considerados como altamente contaminantes en cualquier lugar del término municipal.**

ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN: BOP VALENCIA NÚM. 306
FECHA: 24-12-2004

Plaça Major, 1, Benimodo. 46291 (València). Tel. 961818800. Fax: 962993496 e-mail: ajuntament@benimodo.es